

En la Villa de Fortuna, yvalar Capitulares de ella, á saber y  
ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y setenta años,  
de Jurisdicción. los R<sup>os</sup> Consejo. Justicia; y Rexim<sup>to</sup> de ella, para  
tratar. y Conferir. las Cosas tocantes y pertenecientes  
á su servicio de ambas Magestades. segun. y Como lo es.  
ven de Comendades. La qual. los R<sup>os</sup> de la Villa de Cay.  
Peña Rex<sup>or</sup>. Perpetuo y hereditario de Governador. por  
Ausencia de el R<sup>o</sup> Balahava. R<sup>o</sup>mero maestro  
Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo. q. los Proprietarios y Cap<sup>o</sup>  
á Guerra de ella. por V. M.

D<sup>o</sup> Andres Carlos deledo  
D<sup>o</sup> Alonso de Canouar Mayor  
D<sup>o</sup> Alonso Ramon. Canouar  
D<sup>o</sup> Andres Tradeo Canouar Ramon  
D<sup>o</sup> Gines de Canouar Menor Rex<sup>or</sup>.

Asimismo en el ayuntamiento de Luis mar  
ferri. y de la villa de Canouar. y D<sup>o</sup> Juan mar  
ferri Diputado. y D<sup>o</sup> Gines Mañ Salas tambien  
Diputado y D<sup>o</sup> Gonzalo Mayor de Canouar de los  
Personeros. del Comun.

En este ayuntamiento de  
fran. Co. Castilla Ramon Rex<sup>or</sup>. y estamos asi juntos  
Acordaron lo siguiente

Sic Reparum. La villa. D<sup>o</sup> q. mediante expreso forma  
los Reparum de R<sup>os</sup> Contribuciones, reformen  
los Decretos correspondientes, á cada Ramo, y por  
Reparadores nombraron. á D<sup>o</sup> Alonso Mañ Fuentes  
y D<sup>o</sup> Joseph de Canouar Menor. y D<sup>o</sup> Juan de Canouar Mañ  
y para la Poblacion de ledo. á nombre Andres y  
Alonso Lopez. Canouar

Y asi lo acordaron. y firmaron. Damos fe  
En la Villa de la Puerta. D<sup>o</sup> Andres Carlos, D<sup>o</sup> Alonso Canouar  
Alonso Ramon Canouar  
D<sup>o</sup> Andres Tradeo Canouar y Ramon

